

PROYECTO DE ACUERDO No. 012

“Por medio del cual se introducen unas modificaciones al Acuerdo Municipal No. 072 de Octubre 9 de 2009 Reglamento Interno del Concejo Municipal y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley 1431 del 24 de Enero 2011 expedida por el Congreso de la Republica mediante la cual se establece algunas excepciones a la regla general de que las votaciones en las Corporaciones Publicas tiene que ser nominal y pública.

Con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2009 se dispuso que por regla general la votación al interior de las Corporaciones Públicas debía ser nominal y pública, de tal manera que desapareció la posibilidad de la votación ordinaria (pupitraso), lo que hizo muy complejo el proceso de todo tipo de votación, ya que hasta la aprobación de un acta de sesión o de un orden del día, tenía que hacerse de manera nominal y pública.

Pero el mismo Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 133 de la Constitución Política, dejó la posibilidad de que el legislador pudiera establecer algunas excepciones a la regla general, de tal suerte que se dio trámite a un proyecto de Ley que culminó con la expedición de la Ley 1431 de 2011, que incluye 20 excepciones para no aplicar el voto nominal.

Por las anteriores razones y en atención al cambio en la legislación colombiana, se hace necesario que los Concejos introduzcan una modificación al Reglamento Interno que les permita aplicar las excepciones contenidas en la Ley 1431 de 2011 y puedan utilizar el sistema de votación ordinaria (pupitraso) en algunas decisiones que adopte la Corporación.

De los Honorables Concejales,

CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO
Concejal de Bucaramanga

PROYECTO DE ACUERDO No. 012

“Por medio del cual se introducen unas modificaciones al Acuerdo Municipal No. 072 de Octubre 9 de 2009 Reglamento Interno del Concejo Municipal y se dictan otras disposiciones”

El Concejo Municipal de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 31, 32 y 71 de la ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO

- A.** Que el artículo 5 del Acto Legislativo 01 de 2009 modificó el artículo 133 de la Constitución Política y dispuso que el voto de los miembros de las Corporaciones Públicas deberá ser nominal y público. Dispone el artículo 133 de la Constitución lo siguiente:

“Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura”.

- B.** Que la norma citada establece que el Legislador podrá disponer los casos en que excepcionalmente puede operar otra forma de votación.
- C.** Que el pasado cuatro (4) de enero de 2011 fue sancionada y publicada la Ley 1431 que contempla los casos excepcionales en que se puede utilizar la votación ordinaria.
- D.** Que para el normal funcionamiento de esta Corporación, se hace imperioso modificar el Reglamento Interno con el fin de introducir los casos excepcionales en que la votación no tiene que hacerse de manera nominal y pública, dando eficiencia a la actividad pública de la Corporación en cuanto a tiempo se refiere.
- E.** Que por las anteriores razones se hace necesario adecuar el Reglamento Interno del Concejo Municipal a los preceptos normativos mencionados, puesto que es deber de las autoridades

administrativas coordinar sus actuaciones de conformidad con la Constitución y la Ley para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 59 del Acuerdo Municipal No.072 de Octubre 9 de 2009.

Como regla general las votaciones al interior del concejo serán nominales y públicas, con las excepciones que determine el presente reglamento de conformidad con la Ley. Las decisiones del Concejo se adoptaran a través de las siguientes modalidades de votación.

1. *Votación Ordinaria:* *Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.*

Si se pidiere verificación, los que quieran el "Sí" o un "No" se pondrá solicitar a los Concejales que se pongan de pie o que levanten la mano y el secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y publico de los concejales, y cuyas decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- a) Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- b) Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c) Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de acuerdo.
- d) Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- e) Declaratoria de sesión reservada.
- f) Declaratoria de sesión informal.
- g) Declaración de suficiente ilustración.
- h) Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.

- i) Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la mesa directiva de la corporación o de las comisiones.
- j) Propositiones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- k) Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- l) Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
- m) Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
- n) El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- o) La pregunta sobre si la plenaria quiere que un proyecto sea Acuerdo Municipal o pase a plenaria por parte de la Comisión respectiva.
- p) La pregunta sobre si declara válida una elección hecha por la Corporación o las Comisiones.

2. Votación Nominal.- *Es la regla general que regirá el sistema de votación al interior de la Corporación, con las excepciones que determina el presente acuerdo. En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos, se llamará a lista por orden alfabético de apellido y cada Concejal anunciará de manera verbal y en voz alta su voto, "sí" o "no".*

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el "Sí" y de quienes votaron por el "No".

3. Votación Secreta.- *La votación secreta no permite identificar la forma como vota el concejal. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.*

Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos:

- a) Cuando se deba hacer elección de funcionarios;
- b) Cuando se deba hacer elección de Mesa Directiva.

Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "Sí" o "No", y espacios para marcar; tratándose de votación para elección de funcionarios y dignatarios cada concejal deberá escribir en la papeleta el nombre por quien se manifieste su voto. El Secretario llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

H.C. CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO